

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Núñez, y señores Flores, Kuschel, Moreira y Saavedra, que modifica el Código Procesal Penal, para fortalecer la persecución penal del crimen organizado y regular el juicio oral en ausencia del imputado.**

#### FUNDAMENTOS

El sistema procesal penal chileno, estructurado sobre un modelo acusatorio, ha demostrado solidez en la protección de las garantías fundamentales del imputado, en particular el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a defensa. Sin embargo, dicho modelo fue concebido sobre la base de una criminalidad predominantemente individual, lo que genera tensiones relevantes frente a las formas contemporáneas de criminalidad organizada, caracterizadas por su complejidad estructural, permanencia en el tiempo y capacidad de adaptación.

La criminalidad organizada se manifiesta a través de estructuras estables, con división funcional de roles, utilización de mecanismos de ocultamiento y aprovechamiento de economías ilícitas que dificultan la obtención de prueba directa. En este contexto, la persecución penal enfrenta obstáculos específicos, derivados no de la falta de herramientas normativas, sino de la necesidad de adecuar ciertos criterios de valoración probatoria a la naturaleza de estos fenómenos, sin alterar los principios estructurales del sistema.

La legislación vigente ha avanzado en la incorporación de técnicas especiales de investigación y en el fortalecimiento institucional para enfrentar estas formas de criminalidad. No obstante, persiste un vacío en el plano de la valoración judicial de la prueba, particularmente en lo que respecta a la apreciación de indicios estructurales que permitan acreditar la existencia de organizaciones delictivas y la participación funcional de sus integrantes. La ausencia de una regla expresa en esta materia genera incertidumbre interpretativa y dificulta una respuesta uniforme por parte de los tribunales.

El presente proyecto no altera el estándar probatorio vigente ni la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público. Por el contrario, reafirma que la convicción condenatoria debe formarse siempre más allá de toda duda razonable, conforme a las reglas de la sana

crítica. Su objeto es precisar que, en el contexto de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria puede adquirir especial relevancia, en la medida que se trate de antecedentes múltiples, precisos, graves y concordantes, apreciados en su conjunto.

Asimismo, se incorpora una definición legal acotada de criminalidad organizada, con el propósito de delimitar el ámbito de aplicación de estas reglas, evitando su extensión indebida a formas de delincuencia que no presentan las características propias de las estructuras organizadas. Esta definición se construye sobre la base de elementos reconocidos en el derecho comparado y en instrumentos internacionales, tales como la existencia de una organización estructurada, su carácter estable y la comisión de delitos graves con fines de lucro o poder.

Por otra parte, el proyecto aborda la situación de aquellos imputados que, habiendo tenido conocimiento efectivo del procedimiento y habiendo sido debidamente emplazados, se sustraen deliberadamente de la acción de la justicia. En estos casos, la imposibilidad de llevar adelante el juicio oral genera un efecto de paralización del sistema penal que resulta incompatible con el deber del Estado de perseguir los delitos.

La regulación del juicio en ausencia se establece con carácter estrictamente excepcional y sujeta a requisitos copulativos, asegurando en todo momento el control jurisdiccional previo y el resguardo efectivo del derecho a defensa. En particular, se dispone que la ausencia del imputado no podrá ser considerada como indicio de culpabilidad, y se reconoce expresamente el derecho a un nuevo juicio en caso de comparecencia posterior, salvo renuncia expresa e informada.

De este modo, se busca compatibilizar la eficacia del sistema penal con el respeto irrestricto de las garantías fundamentales, evitando que la conducta evasiva del imputado se transforme en un mecanismo de impunidad, pero sin desnaturalizar los principios que informan el proceso penal.

Finalmente, se refuerza el deber del juez de ejercer un control activo del respeto de las garantías en aquellos procedimientos que, por su naturaleza, presentan mayores riesgos de afectación de derechos, como ocurre en los casos de criminalidad organizada y en los juicios desarrollados en ausencia del imputado.

En consecuencia, el proyecto se inserta dentro del modelo procesal vigente, sin alterarlo en sus bases, introduciendo ajustes específicos orientados a dotar al sistema de mayores herramientas para enfrentar formas complejas de criminalidad, en un marco de estricto

apego a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

## **IDEA MATRIZ**

El proyecto fortalece la persecución del crimen organizado mediante reglas probatorias adecuadas a su naturaleza, una definición legal acotada y la regulación excepcional del juicio en ausencia, resguardando plenamente el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a defensa.

## **PROYECTO DE LEY**

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal:

1) Agréganse, a continuación del artículo 4, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 4 bis.- Regla especial de valoración probatoria en criminalidad organizada.

En los procedimientos relativos a delitos cometidos en el contexto de criminalidad organizada, el tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, considerando la especial complejidad de estas formas de criminalidad.

Para tales efectos, podrá fundar su convicción en la concurrencia de indicios múltiples, precisos, graves y concordantes que, apreciados en su conjunto, permitan establecer racionalmente:

- a) La existencia de una estructura organizada destinada a la comisión de delitos;
- b) La participación del imputado en dicha estructura; y
- c) La realización de conductas objetivamente vinculadas a su funcionamiento.

En ningún caso la ausencia de explicación del imputado podrá, por sí sola, fundar una decisión condenatoria, ni alterará la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público.”

“Artículo 4 ter.- Concepto de criminalidad organizada.

Para los efectos de este Código, se entenderá por criminalidad organizada la actividad desarrollada por una asociación estructurada de tres o más personas, de carácter estable en el tiempo, que actúe coordinadamente con el propósito de cometer delitos sancionados con

pena de crimen, con miras a la obtención de beneficios económicos o de poder.”

2) Modificase el artículo 297, agregándose el siguiente inciso final:

“Tratándose de delitos de criminalidad organizada, el tribunal deberá ponderar especialmente la prueba relativa a la estructura, permanencia y coordinación de la organización, así como la distribución funcional de roles entre sus integrantes y la utilización de mecanismos de ocultamiento o simulación.

La valoración de estos elementos deberá realizarse siempre dentro del estándar de convicción más allá de toda duda razonable.”

3) Incorporase, en el Libro Segundo, Título III, el siguiente párrafo nuevo:

#### Párrafo X

##### “Del juicio oral en ausencia del imputado”

“Artículo 281 bis.- Procedencia excepcional del juicio en ausencia.

El juicio oral solo podrá desarrollarse en ausencia del imputado cuando, previa audiencia, el tribunal establezca mediante resolución fundada que concurren copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Que el imputado ha tenido conocimiento efectivo del procedimiento seguido en su contra;
- b) Que ha sido legalmente emplazado en más de una oportunidad conforme a la ley; y
- c) Que su incomparecencia obedece a una conducta deliberada de sustraerse a la acción de la justicia.

La resolución que disponga la realización del juicio en ausencia será susceptible de los recursos que correspondan conforme a las reglas generales.”

“Artículo 281 ter.- Control jurisdiccional y resguardo de garantías.

Antes de autorizar la realización del juicio en ausencia, el tribunal deberá verificar que su desarrollo no genere una afectación sustancial del derecho a defensa del imputado.

Para estos efectos, deberá ponderar especialmente:

- a) La imputabilidad de la incomparecencia al acusado;

- b) La suficiencia de las diligencias practicadas para asegurar su comparecencia; y
- c) La existencia de condiciones que permitan el desarrollo de un juicio contradictorio conforme a las garantías del debido proceso.”

“Artículo 281 quáter.- Defensa técnica del imputado ausente.

El imputado ausente deberá contar con defensa letrada durante todo el procedimiento, la que ejercerá íntegramente las facultades de intervención, contradicción, rendición de prueba y alegación que la ley reconoce.”

“Artículo 281 quinquies.- Regla de valoración de la ausencia.

La ausencia del imputado no podrá ser considerada como indicio de culpabilidad ni como elemento autónomo de valoración probatoria.”

“Artículo 281 sexies.- Derecho a nuevo juicio e impugnación.

El imputado condenado en ausencia tendrá derecho a la realización de un nuevo juicio oral cuando comparezca o sea habido, salvo que se acredite fehacientemente que renunció de manera expresa, libre e informada a su derecho a estar presente en el juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, procederán los recursos establecidos en la ley conforme a las reglas generales.

La Corte competente, al conocer de los recursos, deberá ponderar especialmente el cumplimiento de los requisitos que habilitaron la realización del juicio en ausencia y el respeto efectivo del derecho a defensa.”

4) Modifícase el artículo 10, agregándose el siguiente inciso final:

“En los procedimientos relativos a criminalidad organizada o en aquellos seguidos en ausencia del imputado, el juez de garantía deberá ejercer un control reforzado del respeto de los derechos y garantías del imputado, especialmente del derecho a defensa y al contradictorio, adoptando las medidas necesarias para evitar situaciones de indefensión.”

5) Agrégase, en el Título relativo al recurso de nulidad, el siguiente inciso final en la disposición pertinente:

“Procederá asimismo el recurso de nulidad cuando el juicio oral se hubiere desarrollado en ausencia del imputado en infracción de los requisitos establecidos en la ley o con afectación sustancial de su derecho a defensa.”